

**CREA EL DISTRITO JUSTO APUSAHUARAURA
EN LA PROVINCIA DE AYMARAES DEL
DEPARTAMENTO DE APURIMAC**

LEY No. 23935

Artículo 1o.— Créase el distrito Justo Apusahuaraura en la Provincia de Aymaraes del Departamento de Apurímac, cuya capital será el Centro Poblado de Pichihua, que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2o.— Los límites del Distrito Justo Apusahuaraura, han sido trazados en la Hoja de la Carta Nacional, Primera Edición de 1972, Hoja Chalhuanca (29-p), a escala 1:100,000 elaborado y publicado por el Instituto Geográfico Militar, (hoy Instituto Geográfico Nacional), y en los Planos Catastrales del año 1973, Hojas Mollopampa (29-p I-NO) y Yanaca (29-p I-SO), a escala 1:25,000 elaborados y publicados por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y son los siguientes:

— Por el Norte y Noroeste: Con el Distrito de Tairihua a partir de un lugar en la confluencia de los ríos Chalhuanca y Antabamba el límite describe el curso del río Antabamba siguiendo una dirección general SE aguas arriba hasta un lugar en el lecho del mismo río, que se ubica a un kilómetro aproximadamente al Sureste de la desembocadura del río Pichihua (río Chinchña).

— Por el Sureste y Sur: Con los distritos de Yanaca

y Chalhuanca a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general SO que pasa por las divisorias de aguas de los cerros Santa Rosa, Minasjasa, Chilhuapunta, Huayllachocona, Pumancay hasta llegar a la cumbre del cerro Condorillo.

— Por el Suroeste, Oeste y Noroeste: Con los distritos de Soraya y Huayllo, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general NE, siguiendo las divisorias de las cuencas de los ríos Chalhuanca y Antabamba y que pasa por la cumbre de los cerros: Llavichayoc, Pichihuapunto, Coriminas, Samaños, Cobre Minas, Jeshcay, Torihuayrachina (Apahuaytarina) e Iresjay hasta llegar a la confluencia de los ríos Chalhuanca y Antabamba.

Disposiciones Transitorias y Finales

PRIMERA: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

SEGUNDA: En tanto se elijan e instalen las autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Yanaca.

TERCERA: Comuníquese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de que efectúe las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

CUARTA: Derógase los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 26 de Setiembre de 1,984

MANUEL ULLOA ELIAS,

Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,

Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO,

Senador Pro-Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT,

Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 27 de Setiembre de 1984

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA,

Primer Vice-Presidente de la República, Encargado del Despacho.

LUIS PERCOVICH ROCA,

Ministro del Interior.
